



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 29 de octubre de 2020 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión a distancia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 4 de noviembre de 2020 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

Remitieron comentarios a la iniciativa la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y el ayuntamiento de León, Gto.

De igual forma, se pronunciaron sobre la iniciativa, los ayuntamientos de: Abasolo, Celaya, Cortazar, Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Yuriria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.1. El 26 de mayo de 2021, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Reyna Guadalupe Morales Reséndez, Verónica Luna Prado, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y José Luis Vázquez Cordero integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, servidores públicos en representación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, y la secretaría técnica de la comisión legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es fundamental resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al artículo 11 constitucional y coincidimos con las y los autores de la iniciativa en razón de que con ella se armoniza en nuestro Código Político Local los fines que deben regir la seguridad pública en nuestro estado, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política Federal, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

Las y los iniciantes manifestaron que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

«(...)Entre varias disposiciones constitucionales, la seguridad parece ser la función responsable de la gestión de la protección mediante la declaración de las obligaciones, propósitos y los derechos que benefician a los gobernados. Sin embargo, nuestro propósito es analizar la seguridad pública con base en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, más que intentar limitar el concepto de seguridad pública, debemos encontrar múltiples voces a lo largo del texto constitucional que, relacionado con otros conceptos, como democracia, soberanía, derechos humanos, fortalecen la actuación y atribuciones del Sistema de Seguridad.

Dicho lo anterior, es de nuestro conocimiento que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las bases de la seguridad pública en México, señalando que la función de la seguridad pública está a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios. En ese sentido, esta norma constitucional contempla todos los aspectos generales de la seguridad pública, pues estipula que habrá un órgano encargado de procurar justicia, que, con auxilio de la policía, investigue el delito y, en su caso, ejerza la acción penal; por otra parte contempla que las penas a los responsables de los delitos se aplicarán por parte de uno de los poderes del Estado y que otra dependencia se encargará de prevenir, investigar y perseguir los delitos.

Se puede comprender la visión de este esquema en el que es necesario que la sociedad cuente con la función estatal que le permita crear un ambiente de prevención de las conductas que afectan los bienes y derechos de la sociedad, pero en el caso de que surjan esas conductas, habrá autoridades facultadas para investigarlas, perseguirlas y aplicarles penas a los sujetos responsables.

Por ello, la Constitución define a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, de los estados y de los municipios. Dicha función, para ser efectiva, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas contempladas en los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán en multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la define como:

«una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Si comparamos ambos textos, se puede señalar que la Constitución no establece los fines de la seguridad, y que la ley sí establece fines que adjudican a diversos órganos del Estado competencias que prevé la Constitución. Por otra parte, la paz pública es una voz que más bien debería cambiarse por paz social, pues el adjetivo público, es parte esencial del concepto que se pretende definir, pero también su definición entraña la vuelta al concepto de seguridad como función del estado. La seguridad pública es definida por González Ruiz como el conjunto de políticas y medidas coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz general a través de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y la policía administrativa. Hay una gran imprecisión al momento de definir la seguridad pública, tanto en la academia, como en la normatividad, quizá también de ahí derivan las dificultades que presenta el tratamiento del tema, así como las políticas que tienen como objetivo su efectividad.

Los principios son las bases que regirán la conducta de los funcionarios encargados de la seguridad pública pues existe una interrelación entre prácticamente todos los principios, pues para colmar el principio de legalidad, el de respeto a los Derechos Humanos y el de profesionalismo, por ejemplo, es necesario capacitar a dichos funcionarios no sólo en cuestiones relativas al orden jurídico mexicano, sino también de tratados internacionales de Derechos Humanos y protocolos de actuación para que estos sean la base de un desempeño eficiente, objetivo, honrado y disciplinado. Los fines se miden con base en parámetros establecidos en manuales que ofrezcan una serie de rúbricas de evaluación en las que se encuentran los criterios con atributos que se someterán a evaluación.

Si se estudian con atención dichos criterios, es posible darse cuenta del enorme reto que representa dotar a las instituciones de seguridad pública, en todos los niveles de gobierno, de formación, no sólo de capacitación, porque ésta se refiere únicamente a brindar elementos técnicos que conllevan saberes declarativos y procedimentales, pero la formación precisa de competencias actitudinales como el saber ser y saber convivir. Es por lo antes expuesto, que presentamos esta reforma constitucional a fin de establecer los fines que deben regir la seguridad pública en nuestra Entidad Federativa, ello en concordancia a lo establecido en nuestra carta magna, con el objetivo de que los integrantes de las instituciones policiales se rijan por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II, establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el cuarto párrafo, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Implicará sentar las bases de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Impacto Presupuestario: Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá sentar las bases de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, lo que se traduce en mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.»

En relación a los argumentos esgrimidos por las y los iniciantes con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional en el artículo 11, párrafos cuarto y adición de un sexto, estamos convencidos de que, es importante que la misma se torne eficiente debido a que una de las obligaciones de los estados en sus ámbitos de competencia, ya sea nacional o local, es ajustar sus instrumentos jurídicos en coherencia a las exigencias de los derechos humanos; por tanto es menester que el Código Político Local en Guanajuato se torne acorde a los parámetros de principios constitucionales que actualmente rigen la seguridad pública a nivel nacional.

Es decir, se trata de una reforma que armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de que fortalecerá la actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales generando un alto perfil de servicio y con valores éticos, capacitados bajo estándares internacionales de actuación, con la finalidad de proteger y salvaguardar a la sociedad.

En ese sentido, tenemos claro que con este ejercicio, se demuestra nuestro quehacer legislativo en la generación de propuestas que redunden en la armonización y fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal, tal y como lo establece la reforma que nos ocupa, misma que busca armonizar la Ley fundamental del Estado, en específico en su artículo 11, con lo dispuesto en los artículos 21 de la Carta Magna, 2 y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Seguridad del Estado de Guanajuato.

Es decir, quienes dictaminamos compartimos el planteamiento de incorporar los valores y principios de la doctrina policial civil, que fortalezcan en los elementos de las instituciones policiales municipales y estatales la mística de servicio indispensable para cumplir con su trascendental quehacer.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura queremos dejar de manifiesto que ha sido nuestra visión, generar y actualizar leyes acordes a las circunstancias fortaleciendo sus alcances y contenidos y de esta manera mantener actuales nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del estado, como lo es el caso que nos ocupa.

En ese sentido, el tema de la seguridad pública sigue siendo parte del debate actual de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por las autoridades federales, estatales y municipales.¹ Y en la evolución de estas sociedades encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de defensa en los individuos más aptos para tales fines. En este contexto, son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos por medio de la fuerza.²

¹ González Fernández, José Antonio, La seguridad Pública en México, México, UNAM, 2002, p. 125. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>.

² *Ibidem*, pp. 125-126.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sabemos que en México, encontramos el fundamento primigenio del régimen jurídico de la seguridad pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21 a partir de la reforma de 31 de diciembre de 1994, el que actualmente establece que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Bajo este contexto, tenemos claro quienes dictaminamos que el Estado tiene entre sus principales fines la seguridad pública, la cual a su vez constituye un derecho humano que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y, además, el de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social como fines de la seguridad pública, los cuales se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en donde se establecen la formación y desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales, ciñéndose a una doctrina policial civil regida por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.



Es decir, quienes dictaminamos sabemos que el pasado 23 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *Guardia Nacional*. Entre los artículos reformados, se encuentra el 21, respecto del cual el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados consignó:

[...]

En lo que corresponde al Artículo 21, párrafo noveno, en el que se manifiesta que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución. Respecto a ello, esta dictaminadora considera pertinente ampliar la visión y los principios de la seguridad pública en la que se salvaguarda las libertades y patrimonio de las personas y preservar el orden público y también la paz. Esto incentiva un enfoque más amplio de la seguridad que no solo se circunscribe a una función pública, sino también que además protege derechos fundamentales, en el marco de un Estado constitucional de Derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

[...]

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora, coincide que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Consecuentemente lo ve positivo, debido a que en las Audiencias Públicas hubo diversas manifestaciones para dejar establecido en el texto constitucional el respeto a los derechos humanos, la doctrina policial y lo conducente a la perspectiva de género.³

En esa reforma se consignó como fines de la seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. De igual manera, en su párrafo décimo tercero de ese dispositivo se determinó que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

De acuerdo a lo anterior, observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fines de la seguridad pública, Consecuentemente, por ello, consideramos afortunada la propuesta de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de que se armoniza con lo establecido en nuestra Constitución Federal y se preserva la unidad y sistematicidad jurídica del Estado de Derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, consideramos que la propuesta formulada, se alinea a la disposición constitucional, siendo esto el argumento toral que justifica y motiva la reforma. De esta manera este ejercicio es congruente frente a la necesidad de garantizar la seguridad pública en México, y encontramos claros pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales se ha manifestado que:

(...)para enfrentar dicha problemática es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atentan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención.

Con lo anterior, reafirmamos lo que ese Tribunal internacional ha dejado claro que no existe una contraposición entre tareas de seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales, derivado de lo cual se advierte que estas armonizaciones son un avance hacia la mejor protección de derechos humanos en las tareas de seguridad pública.

Importante resaltar que esta reforma se da en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde la seguridad pública como función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, es fundamental que nuestro marco normativo se encuentre en armonía con la Constitución General, en dicha materia.

En este contexto, esta reforma es óptima, pues su contenido abona a hacer frente de manera eficaz y contundente, a quienes amenazan e irrumpen el

³ Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190228-III.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Estado de Derecho provocando el clima de inseguridad que hoy merma el tejido social.

Quienes dictaminamos consideramos oportuno la adición y fortalecimiento de los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, pues con esta reforma a nuestro Código Político Local se amplía la base de sub principios de actuación policial y el catálogo de características de su actuación, lo cual se encuentra acorde y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto, los principios de legalidad y de respeto a derechos humanos, se replican en la propuesta de origen en el sexto párrafo que se adiciona.

Estas porciones normativas tratan de una armonización normativa de la Constitución Local para desarrollar los estándares marcados en materia de seguridad pública por la Ley Primaria producto de la reforma constitucional de la denominada *Guardia Nacional*, también conviene señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU [CEDAW] en 2012 y 2018 informó que:

«La estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes [en México], [ha] contribuido a la intensificación de[...] pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres», así como de «[...] unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como [...] desapariciones forzadas, torturas, asesinatos, [y] en particular, el feminicidio, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad [...].»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Considerando lo anterior, quienes dictaminamos estimamos idóneo que se fortalezca lo ya establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en relación a la perspectiva de género como fundamento de la doctrina policial señalada, es decir, en relación a la adopción de perspectiva de género en materia de la doctrina policial en el Estado. Por ello, la importancia de incorporar la perspectiva de género como un fundamento de la doctrina policial en el Estado con la misma importancia que los demás antes enlistados, buscando la máxima protección de los derechos humanos de las mujeres en el ejercicio de tareas de seguridad pública.

Es decir, armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y entendimiento del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 11 de nuestro Código Político Local, y establecer los principios donde se fundamenta la función de seguridad pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo cuarto y se **adiciona** un párrafo sexto al artículo 11 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 11.** La investigación de...

El ejercicio de...

El Ministerio Público...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de...

La formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Laura Cristina Máquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero